

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

expresamente exceptuada en la permisión realizada por la "COMUNICACIÓN "A" 6958";

Que, esta irregularidad ha generado presencia, concurrencia y aglomeración de un sinnúmero de personas con el consiguiente quebrantamiento del "... ***aislamiento social, preventivo y obligatorio***"... y de la prohibición que al respecto se establece por el artículo 5º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 que dispone: "*Durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" no podrán realizarse eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, ni de ninguna otra índole que impliquen la concurrencia de personas. Se suspende la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas*" (la negrilla es propia);

Que, se encuentra comprometida la salud pública;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 3º y 10 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, prorrogada por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20 y N° 355/20 corresponde instruir e implementar los procedimientos y medidas de fiscalización pertinentes, en pos de hacer efectiva dicha norma, "...*como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional,*" (art. 10);

Que, la norma de excepción otorga a los Municipios el rol que de conformidad con sus competencias deben desarrollar en este marco de excepción;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Instrúyase al Ministerio de Seguridad a que, por intermedio de la Policía de la Provincia, efectúe el control y la verificación del cumplimiento de la COMUNICACIÓN "A" 6958" del Banco Central de la



A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the bottom left portion of the document. Below the signature is a rectangular official stamp with the letters 'S.E.C.' visible inside. To the right of the stamp, there are some additional handwritten marks.

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

República Argentina, del 06/04/2020, referido a que "LOS OPERADORES DE CAMBIO," "LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO," "LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO," y "LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA" **NO** pueden realizar operaciones con "atención por ventanilla", y proceda a la **CLAUSURA** de aquellos locales, centros comerciales o establecimientos en **INFRACCIÓN** a dicha normativa.

Artículo 2º.- La Policía de la Provincia podrá solicitar la colaboración de las Autoridades Municipales donde se realicen los distintos procedimientos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º y 10 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020.

Artículo 3º.- En caso de corroborarse incumplimientos a la normativa aplicable y dada intervención al Ministerio Público Fiscal, deberá darse intervención a la Dirección de Comercio y Competitividad, a fin de poner en conocimiento de la Autoridad Monetaria Nacional.

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 5º.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-



DECRETO Nº **704** /20.-

SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA



Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACION

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD

Ing. JUAN RAMON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS